

ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
LEGISLATURA MUNICIPAL
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238
TEL. 787-856-1178

ORDENANZA NÚM. 05

SERIE: 2025-2026

PARA CONCEDER UNA EXENCIÓN CONTRIBUTIVA PARCIAL EN EL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE YAUCO QUE LA ADMINISTRACIÓN CONSIDERA CONVENIENTES AL MEJOR INTERÉS PÚBLICO Y MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 107 DE 2020, SEGÚN ENMENDADA Y LA ORDENANZA NUM. 41, SERIE 2008-2009, SEGÚN ENMENDADA Y; PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 1.003, declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. Se dispone, en consecuencia, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008, dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Corolario con lo anterior, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por la construcción de obras y el derribo de edificios, entre otras. Por otro lado, amplia los poderes a los municipios para que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

POR CUANTO: Así tambien el Articulo 2.110(f), sobre “Exenciones” que mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción. La Ley 107, ante, dispone, ademas, que se podran fijar tipos menores a menores a manera de exención, cuando ello sea conveniente al interés público para cualquier actividad de desarrollo económico, social o de rehabilitación o inversión que se requiera.

POR CUANTO: En vista de las facultades conferidas a través de la Ley Núm. 107, ante, el Municipio aprobó la Ordenanza Núm. 41, Serie 2008-2009, y tuvo como propósito fijar los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Yauco, establecer el alcance y las actividades que cubre el referido arbitrio, establecer los procedimientos para el pago, reclamaciones y exenciones del arbitrio de construcción. Dicha medida municipal fue enmendada por la Ordenanza Núm. 01, Serie 2020-2021, a los fines de fijar el tipo

contributivo para actividades de construcción sufragadas con fondos gubernamentales aplicara un tipo contributivo de un diez por ciento (10%).

POR CUANTO: Es el interés de la Administración Municipal de Yauco conceder a estas actividades de construcción para mejoras de construcción en centros educativos del Programa Head Start, una exención contributiva parcial de cincuenta por ciento (50%), lo que equivale a un tipo contributivo ajustado de cinco por ciento (5%) en el pago de arbitrios de construcción sobre el costo de la actividad de construcción a realizarse dentro de la jurisdicción del Municipio de Yauco.

POR CUANTO: El Programa Head Start que es administrado por el Municipio de Guayanilla, tiene como meta la rehabilitación y mejoras de los Centros Head Start de Barinas y Palomas que benefician a cientos de familias de nuestro pueblo. Como parte de la política pública que intentan establecer han solicitado el uniformar las tasas contributivas para efectos de poder maximizar los recursos que tienen disponibles para mejorar sus centros educativos en los distintos pueblos de su región.

POR CUANTO: Consideramos que la presente legislación municipal redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio de Yauco en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDENASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se autoriza una exención contributiva parcial en el pago de arbitrios de construcción sobre determinadas actividades de construcción en El Municipio de Yauco que la Administración considera convenientes al mejor interés público y municipal, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley 107 de 2020, según enmendada, la Ordenanza Núm. 41, Serie 2008-2009, según enmendada y de conformidad con la solicitud del Programa Head Start que administra el Municipio de Guayanilla.

Sección 2da. A estos fines, se concede una exención contributiva parcial de cincuenta por ciento (50%), lo que equivale a un tipo contributivo ajustado de cinco por ciento (5%) en el pago de arbitrios de construcción, sobre el costo de la actividad de construcción tomando el valor del contrato y sus enmiendas, si alguna. La exención parcial que se establece en esta Sección será de aplicabilidad, exclusivamente, para los proyectos de construcción que se establecen en la tabla que se presenta a continuación:

Actividad de Construcción (Proyecto Construcción)	Contratista
Mejoras a los Centros Head Start del Barrio Barinas y Palomas de Yauco	Alliance Contractor Group and Development, LLC

Sección 3ra: A los fines de dar cumplimiento con la presente Ordenanza se autoriza al Director de Finanzas del Municipio de Yauco a que compute el monto total de la construcción y que aplique la exención contributiva parcial en el pago de arbitrios de construcción concedida a los proyectos de construcción señalados en la Sección 2da de esta Ordenanza. A estos fines, emitirá una certificación a los expedientes de los proyectos con copia a la Oficina de Recaudaciones para que se tome conocimiento y se proceda de conformidad con la Ley en cuanto a la contribución determinada.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 5ta: Copia certificada de esta Ordenanza, será enviada al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Recaudaciones, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), Programa Head Start de Guayanilla, así

como a todas aquellas dependencias gubernamentales, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 17
DE JULIO DE 2025.

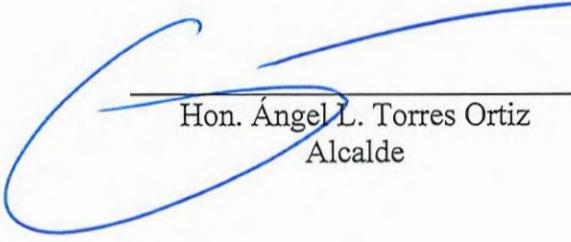


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 18 DE JULIO DE 2025.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
LEGISLATURA MUNICIPAL
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238
TEL. 787-856-1178

CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 05 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Extraordinaria Virtual del día **17 de julio de 2025**, habiendo **trece (13)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo trece (13)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez
Hon. Antonio Vega Velázquez
Hon. Krystal Matos Vázquez
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. José Rubén Padrón Vélez
Hon. Efrén Alfonso Morales
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. José Alexis Marín Maldonado
Hon. Luis J. Santiago Cruz

Los siguientes Legisladores estuvieron ausentes de Sesión.

Hon. Marian Feliciano Caraballo

Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **18 de julio de 2025**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Extraordinaria Virtual y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **18 de julio de 2025**.

Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL